

QUILMES, 26 de marzo de 2008

VISTO el Expediente N° 827-0198/08, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo se tramita la firma del Convenio a celebrarse entre la Fundación Patagonia Azul y la Universidad Nacional de Quilmes.

Que el presente Convenio tiene por objeto desarrollar actividades conjuntas en el campo de Actividades Náuticas.

Que la Dirección de Dictámenes, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, ha emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones que el Art. 62°, Inc. n) del Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar la firma del Convenio a celebrarse entre la Fundación Patagonia Azul y la Universidad Nacional de Quilmes, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N°: 073/08



Arq. Juan Luis Meregá  
Secretario General  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

  
Jorge Flores  
Vice Rector  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES  
A/C RECTORADO

**CONVENIO ENTRE LA "FUNDACIÓN PATAGONIA AZUL" Y LA  
"UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES"**

En la ciudad de Quilmes, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2008, entre la Fundación Patagonia Azul, representada en este acto por su presidente, Enrique Pick, con domicilio en Belgrano 195 de la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante LA ENTIDAD; y la Universidad Nacional de Quilmes, representada a su vez por su Rector, Daniel Eduardo Gómez, con domicilio en calle Roque Saenz Peña 352, de la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, en adelante LA UNIVERSIDAD, acuerdan celebrar el presente convenio marco de cooperación mutua, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA ENTIDAD y LA UNIVERSIDAD acuerdan desarrollar actividades conjuntas en el campo de Actividades Náuticas.

**SEGUNDA:** Lo señalado en la cláusula primera se concretará en base a una serie de actividades y programas específicos a ser implementados conjuntamente entre las cuales detallamos, a modo de ejemplo:

a) Dirección de obra, supervisión y construcción de la réplica navegable del Cúter Luisito, embarcación que perteneciera al Comandante Luis Piedrabuena; en base a proyecto adjunto.

b) Puesta a punto de la embarcación. Realización de las pruebas de navegación correspondientes.

c) Vinculación entre las Instituciones signatarias para la realización de otras actividades que surjan de la implementación del presente proyecto; u otras nuevas actividades en el ámbito de la náutica.

**TERCERA:** La concreción de cada una de las actividades señaladas en la cláusula segunda será objeto de un convenio en el cual se fijarán las obligaciones y los derechos de cada una de las partes signatarias.

**CUARTA:** Se acuerda constituir, a los fines del avance, ejecución y evaluación de este convenio marco y de cada uno de los particulares que se celebren, una Comisión de Enlace integrada por dos representantes designados por cada una de las partes. Esta Comisión realizará reuniones mensuales y quedará



constituída dentro de los diez días siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio.

**QUINTA:** El presente convenio tendrá una duración de un (1) año renovable automáticamente por períodos iguales mientras cualquiera de las partes no manifieste, en un plazo no inferior a los noventa (90) días anteriores a la fecha de vencimiento, la voluntad de no renovarlo, mediante comunicación fehaciente.

Asimismo puede ser dejado sin efecto en cualquier momento por cualquiera de las partes, previa comunicación fehaciente realizada a la otra parte con una antelación no menor de noventa (90) días.

**SEXTA:** Este convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su firma y, tanto en el caso de no renovación como de rescisión anticipada, no se afectarán las actividades en curso de ejecución, salvo acuerdo contrario.

**SÉPTIMA:** Para el caso de controversias suscitadas, entre las partes con motivo de la ejecución del presente, ambas se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo civil y Comercial Federal de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. Para ello, las partes constituyen domicilio especial en los indicados al comienzo, donde serán válidas todas las notificaciones que se enviaren.

Previa lectura y ratificación se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

  
Jorge Flores  
Vicerrector  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES  
A/C RECTORADO